

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 1 1 0** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO CLÍNICO WRIGHT DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios que genera el Consultorio Clínico Wright de Sabanalarga – Atlántico, la oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la entidad en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 0000460 del 12 de junio de 2013 y mediante el cual se logró determinar que:

“EL DÍA DE LA VISITA TECNICA SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES DEL LABORATORIO CLINICO WRIGHT Y SE OBSEVÓ LO SIGUIENTE:

El documento presentado por el Laboratorio Clínico Wright, es el Manual de Bioseguridad de la entidad es importante resaltar que el Manual de Bioseguridad, es un documento para reducir el riesgo de transmisiones relacionadas con el trabajo del equipo de salud y no para la mitigación de los riesgos de contaminación ambiental en lo relacionado al manejo de los residuos sólidos y líquidos. El documento carece de un diagnóstico ambiental y sanitario de la institución, información sobre programa de formación y educación, segregación en la fuente, desactivación de los residuos hospitalarios y similares, movimiento interno de los residuos, almacenamiento de los residuos hospitalarios, selección de técnica de tratamiento y disposición final por clase de residuos, manejo de los efluentes líquidos y emisiones atmosféricas, plan de contingencia, establecer indicadores de gestión interna, costo del plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y revisión de los programas y actividades etc.

En el documento se define que el Laboratorio Clínico Wright, presta los servicios de Toma de Muestra y Laboratorio Clínico, en horarios de 7:00 a.m. a 11:00 a.m., de acuerdo con el documento el agua que utiliza por el Laboratorio Clínico Wright es suministrada por la empresa Triple A del Municipio de Sabanalarga.

En relación a los residuos líquidos se considera que el Laboratorio, requiere de permiso de vertimientos líquido, diligenciar el formato único ante la autoridad ambiental competente y de igual forma realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para medir la carga orgánica que está enviando al alcantarillado municipal.

La entidad tiene contratados los servicios de un empresa especializada Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de un (1) kg, según recibo presentado, el ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios e la empresa Triple A del Municipio de Sabanalarga con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Una vez evaluado el documento entregado por el laboratorio clínico wright, se concluye que el documento no cumple con la información expedida en los términos de referencia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 1 1 0** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO CLÍNICO WRIGHT DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico Wright, requiere de permiso de vertimientos líquidos,

Permiso de Concesión de Agua: La entidad, no requiere de permiso de concesión de aguas debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A del Municipio de Sabanalarga –Atlántico”.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos se hace estrictamente necesario realizar unos Requerimientos a la entidad, basados en conceptos Legales que los amparan:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 2981 del 20 de diciembre del 2013, reglamentó la prestación del servicio público de aseo, el cual en su Artículo 1º expresa “*Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio”.*

Que el Artículo 88 ibídem establece: “*Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS”.*

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, expedido por el Ministerio de la protección Social, reglamentó la Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 1 1 0** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO CLÍNICO WRIGHT DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Que el Artículo 10 *Ibíd*em establece: *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Que el Numeral 3 del Artículo 8 *Ibíd*em Señala: que es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

"A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le dé a los residuos peligrosos.

C) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-químicas de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (...)."

Que la Resolución 1164 en su numeral 7.1 preceptúa: Para el diseño y ejecución del PGIRH - componente gestión interna, se constituirá al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos al Laboratorio Clínico Wright de Sabanalarga – Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo aquí establecido.

En mérito, de lo anterior, se,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **000110** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO CLÍNICO WRIGHT DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Wright Sabanalarga – Atlántico, identificado con el Nit.22.632.043, Representado Legalmente por la señora Erina García Reales, Para que en un término no mayor a treinta, (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), de acuerdo con los términos de referencia los cuales se anexan al presente requerimiento, teniendo en cuenta que el que está siendo utilizado, no cumple con los requisitos establecidos por esta Corporación.
- b) Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- c) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del Profesional, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- d) Enviar Cámara de Comercio Vigente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, **25 MAR. 2014**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)